

-1001-

“Párrafo II.- Los Delegados del Ejército Nacional, Marina de Guerra, Fuerza Aérea Dominicana y Policía Nacional serán designados por el Consejo Directivo, de común acuerdo con los Jefes de Estado Mayor de cada una de las instituciones armadas y el Jefe de la Policía Nacional.

“Párrafo III.- Las resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo o por la Asamblea de Delegados del Círculo Deportivo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional deberán ser refrendadas, para su validez, por el Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas y un representante de la Policía Nacional, quienes podrán modificarlas o enmendarlas conforme convenga a los intereses de los institutos armados de la Nación”.

Artículo 2.- Comuníquese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional, para los fines correspondientes.-

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, años 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 413-98 que declara de utilidad pública e interés social para ser traspasada al Instituto Nacional de la Vivienda, una porción de terreno en el municipio de Bonaó, para ser destinada a la construcción de viviendas a los damnificados del Huracán Georges.

(G. O. No. 10005, del 30 de noviembre de 1998).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 413-98

CONSIDERANDO: Que fruto del Huracán Georges se destruyeron viviendas y bienes a múltiples familias en el municipio y provincia de Monseñor Nouel.

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado Dominicano facilitar a cada familia la adquisición de una vivienda digna e higiénica y en este caso particular, acudir en amparo de los damnificados del Huracán Georges.

CONSIDERANDO: Que dentro de la Parcela No. 299 del Distrito Catastral No.2 del municipio de Bonaó, provincia Monseñor Nouel, hay terrenos suficientes y aptos para construir un proyecto habitacional.

CONSIDERANDO: Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI), en su calidad de organismo apropiado para resolver los problemas habitacionales ha sugerido y solicitado al Poder Ejecutivo, el levantamiento de un proyecto habitacional dentro de los referidos terrenos, con la finalidad de cubrir la necesidad de viviendas de los damnificados del Huracán Georges.

VISTA la Ley No. 5892, que crea el INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI), y otorga a éste las atribuciones de señalar al Poder Ejecutivo los casos en los cuales deberá proceder a expropiaciones por causa de utilidad pública necesaria para la ejecución de programas de viviendas, en conformidad con las leyes de expropiaciones.

VISTA la Ley No. 344 de fecha 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiaciones y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social y se ordena el traspaso al INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI), para ser destinado a la construcción de un proyecto de vivienda a favor de los damnificados del Huracán Georges, en el municipio de Bonao, y provincia Monseñor Nouel y otras posibles soluciones, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno con área de ciento cincuenta y siete mil trescientos veinte metros cuadrados (157,320.00 Mt2), dentro del ámbito de la Parcela No.299, del Distrito Catastral No. 2 del municipio de Bonao.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los ocupantes o propietarios del inmueble ante indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3.- Se prohíbe iniciar o continuar con cualquier construcción o modificación privada que afecte u ocupe cualquiera de los terrenos previsto en el presente decreto con excepción de las obras que pueda emprender el INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI), para el levantamiento del proyecto.

Artículo 4.- Se declara de urgencia que el INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI), en representación del Estado Dominicano, entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se pueda iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos señalados en el Art. 1ro. del presente decreto, luego de cumplidos los requisitos exigidos

por el Art. 13 de la Ley No. 344 del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700 del año 1974.

Artículo 5.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano, representado en este caso por el INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI), del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega un párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, de fecha 29 de julio del 1943.

Artículo 6.- Los propietarios de los terrenos edificados o no que deriven un beneficio especial de los trabajos señalados estarán sujetos al pago de la contribución prevista en el Art. 1ro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre del 1948 sobre contribución a las obras públicas que benefician terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Artículo 7.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos correspondiente, para los fines de lugar.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (3) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, años 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 414-98 que modifica el Artículo 1 del Decreto No. 301-98. Designa al señor José Antonio Fernández Collado, Cónsul General de la República en Panamá. Nombra a la señora Altagracia Miguelina Modesto, Auxiliar del Consulado de la República en Franckfurt, Alemania.

(G. O. No. 10005, del 30 de noviembre de 1998).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 414-98

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se modifica el Artículo 1 del Decreto número 301-98, de fecha 17 de agosto de 1998, para que se lea del modo siguiente: